Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

EMPRESAS SOCOVESA

ESTATUTOS SOCIALES

SOCOVESA S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo Primero. El nombre de la sociedad es **"SOCOVESA S.A."** La sociedad voluntariamente se sujeta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y se somete a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo Segundo. El domicilio social es la comuna de Santiago, pudiendo establecer oficinas, filiales, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

Artículo Tercero. La duración de la sociedad es indefinida.

Artículo Cuarto. El objeto de la sociedad será: a) La ejecución, por cuenta propia o ajena, de toda clase de construcciones, obras y edificaciones, tales como viviendas, edificios, puentes, caminos, tranques, obras de regadío, túneles, puertos, aeropuertos, movimientos de tierra; b) La urbanización y dotación de inmuebles, urbanos o rurales; c) La prestación de toda clase de servicios y asesorías en materias y negocios inmobiliarios, pudiendo asesorar, proyectar, planificar, organizar, dirigir y administrar todo tipo de obras; d) La realización de inversiones en toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales; la planificación, desarrollo y ejecución de loteos, conjuntos habitacionales, deportivos, turísticos, recreacionales o sociales y de toda clase be proyectos inmobiliarios; la compra, venta, arrendamiento y la comercialización en general de toda clase de bienes inmuebles o de derechos en ellos y el desarrollo y promoción, por cuenta propia o ajena, de negocios inmobiliarios; e) la inversión en toda clase de bienes muebles corporales e incorporales, especialmente acciones, bonos, debentures, efectos de comercio, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; y f) La constitución de sociedades o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en calidad de socio o accionista, su modificación y la administración de las mismas.

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.

Articulo Quinto. El capital de la sociedad es la suma de **$210.085.692.691.-**, dividido en **1.448.935.691.-** acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor cada una, sin perjuicio de las modificaciones de capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley. El capital se suscribe y se paga en la forma que se establece en los artículos transitorios de estos estatutos

Artículo Sexto. La emisión, suscripción, pago, venta de acciones no pagadas, la forma de manejo del Registro de Accionistas, la inscripción, la transferencia y transmisión de acciones, la emisión de títulos de reemplazo, el extravío de los mismos, la constitución de gravámenes y derechos reales sobre acciones y las opciones para suscribir nuevas acciones se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten con posterioridad en esta materia.

Artículo Séptimo. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o en otros bienes, según lo determine la respectiva Junta Extraordinaria de Accionistas que acuerde el aumento de capital social, en su caso. La adquisición de acciones implica la aceptación de los estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas y la obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad.

Artículo Octavo. Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán contener las menciones que determinen la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

Artículo Noveno. La sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea, registro en el cual se inscribirán, también, los gravámenes y derechos reales distintos al de dominio que se constituyan sobre las acciones.

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

Artículo Décimo. La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones y si dos o más personas tienen participación en una o en varias acciones, los codueños deberán designar un apoderado común para actuar ante la sociedad.

Artículo Décimo Primero. Las opciones para suscribir acciones de aumentos de capital de la sociedad deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas a prorrata de las acciones que posean. En la misma proporción serán distribuidas las acciones liberadas emitidas por la sociedad.

TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN.

Articulo Décimo Segundo. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros reelegibles indefinidamente, que podrán o no ser accionistas de la sociedad. Los Directores serán elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y duraran un periodo de tres años en sus funciones, al final del cual el Directorio deberá renovarse totalmente.

Articulo Décimo Tercero. Los Directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables.

Articulo Décimo Cuarto. En las elecciones que se efectúen en las juntas de accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente y podrá acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Resultarán elegidos hasta completar el número de directores que debe elegirse, los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos. Sin embargo, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse la votación y elegirse a la totalidad de los directores, por aclamación. El Directorio es revocable en su totalidad, en todo tiempo, por acuerdo de una junta general

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

de accionistas.

Articulo Décimo Quinto. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a realizar la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días una junta para hacer el nombramiento. Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima junta general ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Décimo Sexto. Los directores serán remunerados de acuerdo a lo que establezca la junta de accionistas.

Artículo Décimo Séptimo. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.

Artículo Décimo Octavo. El Directorio representa judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de la junta general de accionistas, sin que para ello sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la sociedad que compete al gerente general. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el gerente general, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos expresamente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Noveno. Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

Articulo Vigésimo. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Para celebrar las primeras el Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes en el lugar y en las fechas predeterminados por el Directorio, y para su celebración no se requerirá convocatoria. Las segundas se celebración cuando las cite especialmente el Presidente, por si o a solicitud de uno o más directores, en la forma que determina el Reglamento de Sociedades Anónimas, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, en cuyo caso deberá convocarla sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, y para tratar de cualesquiera asuntos de su competencia, si se encontraren presentes la totalidad de los directores.

Articulo Vigésimo Primero. Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta de los directores de la sociedad y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores que se encontraren presentes, salvo que la ley o los presentes estatutos exijan un quórum superior. En caso de empate, no habrá acuerdo hasta que se produzca la mayoría necesaria. De conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, las sesiones de directorio podrán celebrarse cuando participen directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos que ha autorizado la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la Circular número mil quinientos treinta de fecha nueve de marzo de dos mil uno, esto es, conferencia telefónica o video conferencia, como a través de los demás medios que dicha repartición autorice en el futuro para sociedades anónimas sujetas a su fiscalización. La asistencia de los directores a través de estos medios deberá ser certificada bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de directorio respectiva.

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

Artículo Vigésimo Segundo. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán admitir adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta, la cual deberá ser firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma del impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El director que quiera salvar su responsabilidad por acto o por acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta de accionistas por el que presida.

TITULO CUARTO. PRESIDENCIA Y GERENCIA.

Articulo Vigésimo Tercero. En la primera reunión que celebre el Directorio después de su elección, designara de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de las Juntas Generales de Accionistas y de la Sociedad. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vicepresidente o en su defecto el director o el accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la junta en carácter accidental.

Articulo Vigésimo Cuarto. El presidente del Directorio tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le señalen o impongan la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, así como estos estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el Directorio.

Articulo Vigésimo Quinto. La sociedad tendrá un gerente general designado por el Directorio, que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio, además de las que le señale la Ley numero dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento,

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

así como estos estatutos. Le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del articulo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. El gerente general será el secretario del Directorio y de las juntas generales de accionistas, a menos que el propio Directorio o junta designe especialmente un secretario. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la compañía. Al gerente general, a las personas que hagan sus veces y a los ejecutivos principales, les serán aplicables las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, referente a los directores en lo que sean compatibles con las responsabilidades propias del cargo o función, y en especial, las contempladas en los artículos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis de dicha ley, según el caso.

TÍTULO QUINTO. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Artículo Vigésimo Sexto. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias.

Artículo Vigésimo Séptimo. Las juntas ordinarias se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la junta ordinaria de accionistas: **Uno.-** El examen de la situación de la sociedad sometida a su consideración por el Directorio, la aprobación o rechazo de la memoria razonada, balance general, estado de ganancias y pérdidas, y el examen del informe que al respecto presenten los auditores externos; **Dos.-** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres.-** La elección o revocación de los miembros del Directorio o de la comisión de liquidadores; **Cuatro.-** La elección de auditores externos independientes; y **Cinco.-** En

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria de accionistas.

Articulo Vigésimo Octavo. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento, o que el Directorio someta a su consideración, y siempre que ellas sean señaladas en la citación correspondiente, salvo que la unanimidad de los accionistas que representen a su vez a la totalidad de las acciones emitidas de la sociedad con derecho a voto acordare tratar un tema no incluido expresamente en la convocatoria. Sólo en junta extraordinaria de accionistas especialmente convocada al efecto podrá acordarse: **Uno.-** La disolución de la sociedad; **Dos.-** La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; **Tres.-** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **Cuatro.-** La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del articulo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; **Cinco.-** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y **Seis.-** Las demás materias que por ley o por los estatutos sean de su competencia o conocimiento. Las materias referidas en los números Uno.-, Dos.-, Tres.- y Cuatro.- precedentes sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Noveno. Las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: **Uno.-** A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia. **Dos.-** A junta extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen. **Tres.-** A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando, en la solicitud, los asuntos a tratar en la junta. **Cuatro.-** A junta ordinaria o extraordinaria, según

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Artículo Trigésimo. La citación a junta de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico que haya determinado la junta de accionistas, o a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Ello no obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Trigésimo Primero. Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptaran, en general, por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos requieran de mayorías superiores. Las juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente o la persona que designe especialmente la propia junta, en su defecto.

Articulo Trigésimo Segundo. Solamente podrán participar en las juntas generales y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las juntas generales, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estime conveniente.

Articulo Trigésimo Tercero. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

fecha que determina el derecho a participar en la junta respectiva.

Articulo Trigésimo Cuarto. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejara constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Trigésimo Quinto. Se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para la aprobación de las siguientes materias: **Uno.-** La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra u otras sociedades; **Dos.-** La disolución anticipada de la sociedad; **Tres.-** El cambio de domicilio social; **Cuatro.-** La disminución del capital social; **Cinco.-** La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; **Seis.-** La modificación de las facultades reservadas a las juntas de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; **Siete.-** La disminución del número de miembros del Directorio; **Ocho.-** La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos, se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; **Nueve.-** La forma de distribuir los beneficios sociales; **Diez.-** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan del cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de sociedades filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; **Once.-** La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley número dieciocho mil

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **Doce.-** El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o mas materias de las señaladas en los números anteriores; y **Trece.-** Las demás que establezca la ley.

TITULO SEXTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Articulo Trigésimo Sexto. La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, que el Directorio presentará a la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad y del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos.

Articulo Trigésimo Séptimo. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, estas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Trigésimo Octavo. La sociedad distribuirá anualmente, siempre que no existieren pérdidas en el ejercicio o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, un dividendo obligatorio equivalente al treinta por ciento de las utilidades del ejercicio correspondiente, salvo acuerdo en contrario adoptado en Junta General Ordinaria de Accionistas por la unanimidad de las acciones emitidas.

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Trigésimo Noveno. La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos independientes de entre aquéllos que se encuentren inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la Sociedad e informen por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Cuadragésimo. La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada, y por las demás causales contempladas en la ley o en estos estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad no inscribirá, sin la autorización previa de la Superintendencia de Valores y Seguros, la transferencia o transmisión de acciones que determine la disolución de la sociedad, por el hecho de pasar todas las acciones de la sociedad al dominio de una sola persona.

Articulo Cuadragésimo Primero. Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

Articulo Cuadragésimo Segundo. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta general de accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, la comisión liquidadora estará formada por tres miembros. La comisión liquidadora designará a un presidente de entre sus miembros, quien representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

TITULO NOVENO. DEL ARBITRAJE.

Articulo Cuadragésimo Tercero. Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y las sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será sometida necesariamente al conocimiento y decisión de un arbitro mixto de única instancia, quien actuará sin forma de juicio, en la forma más breve y sumaria posible, cuyo nombramiento será efectuado de común acuerdo por las partes en conflicto, o en defecto de dicho acuerdo, por la justicia ordinaria. Lo anterior es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del Arbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio. El capital de la sociedad, ascendente a la suma de **$210.085.692.691.-**, dividido en **1.448.935.691.-** acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor cada una, se suscribe y se paga en la forma siguiente: 1. Con la suma de **$113.682.872.471.-**, representada por **1.223.935.691.-** acciones suscritas y pagadas con anterioridad a la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 8 de octubre de 2026; 2. Con la capitalización de la revalorización del capital propio hasta el 31 de diciembre de 2009 por **$14.005.724.220.-** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y del sobreprecio en la colocación de acciones de la Sociedad por la suma de **$49.597.096.000.-** acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 8 de octubre de 2026; y 3. Con la suma de **$32.800.000.000.-**, correspondiente a **225.000.000.-** acciones de pago cuya emisión fue acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 8 de octubre de 2026 (las "Nuevas Acciones"). Las Nuevas Acciones deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el 8 de octubre de 2029, con cargo al aumento de capital acordado en la referida Junta. El valor de suscripción de las Nuevas Acciones deberá pagarse en dinero, al contado en el acto de la suscripción, ya sea en efectivo, mediante vale vista bancario, transferencia

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

electrónica de fondos o cualquier otro instrumento representativo de dinero pagadero a la vista. No se admitirá el pago a plazo de las Nuevas Acciones suscritas ni el pago con bienes distintos del dinero.

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

ANTECEDENTES LEGALES

I. Constitución Sociedad.

Notaría: 189 Notaría de Santiago, de don Patricio Zaldívar Mackenna

Fecha: 24 Diciembre 1982

Inscripción: Fojas 22.339, Nº 12.549 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1982

Publicación: Diario Oficial del 29 de Diciembre de 1982

II. Modificaciones Sociales.

1. Primera modificación

Notaría: 189 Notaría de Santiago, de don Patricio Zaldívar Mackenna

Fecha: 22 Septiembre 1983

Inscripción: Fojas 14.861, Nº 8.932 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1983

Publicación: Diario Oficial del 27 Septiembre de 1983

2. Segunda modificación

Notaría: 189 Notaría de Santiago, de don Patricio Zaldívar Mackenna

Fecha: 31 Enero 1989

Inscripción: Fojas 4.010, Nº 1.963 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1989

Publicación: Diario Oficial del 13 Febrero de 1989

3. Tercera modificación

Notaría: 299 Notaría de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso

Fecha: 16 Noviembre 2000

Inscripción: Fojas 30.806, Nº 24.525 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2000

Publicación: Diario Oficial del 24 Noviembre de 2000

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

4. Cuarta modificación

Notaría: 299 Notaría de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso

Fecha: 9 Octubre 2001

Inscripción: Fojas 26.983, Nº 21.966 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2001

Publicación: Diario Oficial del 26 Octubre de 2001

5. Quinta modificación

Notaría: 89 Notaría de Santiago, de don Andrés Rubio Flores

Fecha: 8 Noviembre 2005

Inscripción: Fojas 42.271, Nº 30.107 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2005

Publicación: Diario Oficial del 18 Noviembre de 2005

6. Sexta modificación

Notaría: 89 Notaría de Santiago, de don Andrés Rubio Flores

Fecha: 26 Diciembre 2005

Inscripción: Fojas 659, Nº 414 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006

Publicación: Diario Oficial del 7 Enero de 2006

7. Séptima modificación

Notaría: 89 Notaría de Santiago, de don Andrés Rubio Flores

Fecha: 21 Marzo 2007

Inscripción: Fojas 11.819, Nº 8.640 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2007

Publicación: Diario Oficial del 26 Marzo de 2007

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

8. Octava modificación

Notaría: 89 Notaría de Santiago, de don Andrés Rubio Flores

Fecha: 10 Julio 2007

Inscripción: Fojas 28.509, Nº 20.555 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2007

Publicación: Diario Oficial del 19 Julio de 2007

9. Novena modificación

Notaría: 59 Notaría de Santiago, de doña Magdalena Sofía Latorre Larraín

Fecha: 13 Octubre 2026

Inscripción: Fojas 99.445, Nº 36.562 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2026

Publicación: Diario Oficial del 19 Octubre de 2026

Inicial

© copyright 2026 Socovesa S.A.

Docusign Envelope ID: BC627E93-C395-8187-81EA-1043579E2CC3

EMPRESAS SOCOVESA

CERTIFICADO

Quien suscribe certifica que el documento precedente de 18 páginas, contiene el texto actualizado de los estatutos sociales de SOCOVESA S.A., así como la indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones posteriores, con los datos referentes a sus respectiva legalizaciones.

Firmado por:
César Barros
F1D0A0329D83441...

CÉSAR BARROS SOFFIA

REPRESENTANTE LEGAL

SOCOVESA S.A.

Santiago de Chile, 19 de Octubre de 2026

© copyright 2026 Socovesa S.A.